



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0016 -2023-CD-OSITRAN



Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Veronica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 24/03/2023  
07:15:15 -0500

Lima, 22 de marzo de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 00040-2023-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán y los Memorandos N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN y N° 00432-2021-GAJ-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26917, Ley de supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán es un ente autónomo cuya misión es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público; velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios; y garantizando la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Ositrán tiene como funciones regular, normar, supervisar y fiscalizar los referidos mercados;

Que, el numeral 6.2 de la citada Ley N° 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 13 del Reglamento General del Ositrán aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, en ejercicio de la función normativa, dicha entidad puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa señalada en el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 27332, es de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF del Ositrán), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias, señala como función del Consejo Directivo ejercer la función normativa y reguladora respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público de competencia del Ositrán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN del 29 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el cual establece los criterios que deben ser aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del Ositrán para la elaboración, aprobación y actualización de los Manuales de Contabilidad Regulatoria; así como, establece las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza el Ositrán;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/03/2023 13:42:52 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/03/2023 13:10:52 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis  
Ricardo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/03/2023 12:56:01 -0500





Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, los Manuales de Contabilidad Regulatoria constituyen los documentos diseñados por el Ositrán en los cuales se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria;

Que, el 4 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha norma modificó, entre otros, el numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, a través de la mencionada Ley, entre otros, se estableció que cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, ya no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida. En línea con ello, se derogó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, a través de la cual se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN de fecha 5 de mayo de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán resolvió aprobar la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, con el objeto de establecer las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán. En línea con la Ley N° 31465, el mencionado Reglamento no dispone la obligación de presentar físicamente los escritos o resoluciones cuando se haya empleado medios de transmisión de datos a distancia;

Que, el Reglamento de Contabilidad Regulatoria vigente establece que los Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por las Entidades Prestadoras, de acuerdo con lo establecido en sus Manuales de Contabilidad Regulatoria, deben ser presentados en versión impresa y digital;

Que, los procedimientos administrativos deben sustentarse en el principio de simplicidad, lo que implica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán de ser sencillos eliminando toda complejidad innecesaria, lo que va de la mano con la simplificación de los trámites administrativos, cuya finalidad es reducir los costos en que deben de incurrir los administrados no sólo de tiempo, sino también económicos;

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar modificaciones en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria de modo que, en línea con el marco normativo vigente, toda la documentación que presentan las Entidades Prestadoras en cumplimiento de sus obligaciones sobre contabilidad regulatoria pueda ser presentada a través de los canales que el Ositrán pone a disposición de los administrados para la presentación de documentos;

Que, por medio del Memorando N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán indicó que el proyecto normativo no crea nuevos procedimientos o requisitos, y que el mismo se enmarca en el ámbito de la función reguladora del Ositrán, por lo que dicha propuesta se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su modificatoria y su Reglamento, por lo que no corresponde realizar dicho análisis;

Que, a través del Memorando N° 00432-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 04 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión efectuada, emitió opinión favorable respecto a la propuesta normativa formulada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, considerando jurídicamente viable su aprobación;



Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N° 00040-2023-GRE-OSITRAN;

Por lo expuesto; de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 791-2023-CD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el inciso h) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN, según los siguientes términos:

##### **“Artículo 4.- Definiciones**

(...)

*h) Informes de Contabilidad Regulatoria: Documentos elaborados por las Entidades Prestadoras de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo, los cuales deben ser presentados incluyendo los archivos en versión digital.”*

**Artículo Segundo.-** Incorporar el artículo 17 al Reglamento de Contabilidad Regulatoria aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN, según los siguientes términos:

##### **“Artículo 17.- Presentación de documentos de las Entidades Prestadoras**

*Las Entidades Prestadoras presentan la documentación a través de cualquiera de los canales que el Ositrán pone a disposición para la presentación de documentos.”*

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en los Manuales de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer la publicación de la presente resolución, su exposición de motivos, y el Informe N° 00040-2023-GRE-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2023032205

## **INFORME N° 00040-2023-GRE-OSITRAN**

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

De : **RICARDO QUESADA ORÉ**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Proyecto de modificación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán

Fecha : 16 de marzo de 2023

---

 Firmado por:  
QUESADA ORE  
Luis Ricardo FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023  
16:25:32 -0500

### **I. OBJETO**

1. Es materia del presente informe emitir opinión sobre la pertinencia de modificar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2015, considerando el marco normativo vigente.

### **II. ANTECEDENTES**

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2015<sup>1</sup>, se aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán (en adelante, el Reglamento).
3. Cabe señalar que, el Reglamento establece los criterios que deben ser aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria; el procedimiento que deberán seguir los órganos del Ositrán para la elaboración, aprobación y actualización de los Manuales de Contabilidad Regulatoria; así como, establece las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza el Ositrán.
4. Mediante Memorando Circular N° 125-2021-GG-OSITRAN de fecha 18 de agosto de 2021, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, GRE) y a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) efectuar una evaluación sobre la forma de presentación de información por parte de las entidades prestadoras establecida en los diversos Manuales de Contabilidad Regulatoria.
5. A través del Memorando Conjunto N° 81-2021-MC-OSITRAN de fecha 10 de septiembre de 2021, la GRE y la GAJ dan respuesta al Memorando Circular N° 125-2021-GG-OSITRAN, informando sobre la existencia de una posibilidad de mejora en el Reglamento relativo a la forma de presentación de la información de contabilidad regulatoria.
6. Mediante Memorando N° 336-2021-GG-OSITRAN de fecha 13 de septiembre de 2021, la Gerencia General indicó a la GRE y a la GAJ que, de ser el caso, soliciten el inicio de un procedimiento de modificación normativa según lo establecido en el procedimiento E5.02 "Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio" versión 01.
7. Por intermedio del Memorando N° 00171-2021-GRE-OSITRAN de fecha 24 de septiembre de 2021, la GRE solicitó a la Gerencia General autorizar la elaboración de la modificación del Reglamento en el extremo relativo a la forma de presentación de la documentación de la información de contabilidad regulatoria<sup>2</sup>.

Visado por: CASTILLO MAR Ruth  
Eliana FIR 43034136 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:45:47 -0500

Visado por: CONDORI ARIAS  
Harold FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:41:23 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO  
JOSE ANTONIO FIR 07476287 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:38:59 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:34:46 -0500

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2015.

<sup>2</sup> Cabe mencionar que, en dicha oportunidad, se informó a la Gerencia General que, luego de revisar lo dispuesto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán (aprobado a través de Resolución N° 047-2017-CD-OSITRAN de

Visado por: AMES SANTILLAN  
Juan Carlos FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:33:55 -0500

8. Mediante Memorando N° 354-2021-GG-OSITRAN de fecha 27 de septiembre de 2021, la Gerencia General autorizó el inicio del procedimiento para la modificación del Reglamento.
9. A través del Memorando N° 200-2021-GRE-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el procedimiento E5.02 "Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio" versión 01, la GRE solicitó a la GAJ que determine si el proyecto normativo se encuentra sujeto al Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).
10. Por medio del Memorando N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2021, la GAJ informó que el proyecto normativo no se encuentra sujeto a ACR.
11. Mediante Memorando N° 201-2021-GRE-OSITRAN de fecha 4 de noviembre de 2021, la GRE solicitó a la GAJ que emita opinión sobre el proyecto normativo en el marco de las competencias asignadas a dicho despacho en virtud del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán. Para tal efecto se remitió el proyecto de resolución que aprueba el proyecto normativo, así como su respectiva exposición de motivos.
12. A través del Memorando N° 00432-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 4 de noviembre de 2021, la GAJ emitió opinión sobre el proyecto normativo, concluyendo que es jurídicamente viable su aprobación.
13. Mediante Informe N° 00111-2021-GRE-OSITRAN la GRE emitió opinión sobre la pertinencia de modificar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN, considerando el marco normativo vigente. El mencionado Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia General con fecha 05 de noviembre de 2021. Asimismo, se adjuntó la Exposición de Motivos, el Acuerdo de Consejo Directivo y el correspondiente proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la mencionada modificación, los cuales fueron visados por la GAJ.
14. A través del Memorando Conjunto N° 00093-2021-MC-OSITRAN de fecha 10 de noviembre de 2021, la GRE y la GAJ solicitaron a la Gerencia General la devolución de la propuesta de modificación del Reglamento de Contabilidad Regulatoria con la finalidad de poder contar con la opinión jurídica de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MJDH) respecto al alcance del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.
15. Por medio del Oficio N° 00066-2022-GG-OSITRAN notificado el 4 de abril de 2022, la Gerencia General solicitó a la DGDNCR del MJDH opinión jurídica sobre si la regularización establecida en el numeral 123.3<sup>4</sup> del artículo 123 de la Ley N° 27444, relativa a la presentación física de aquellos documentos remitidos por correo electrónico, facsímil u otro medio auxiliar de transmisión a distancia, aplica también para aquellos casos en los que la norma especial no exige la presentación de documentación de forma física.

---

fecha 27 de diciembre de 2017), y el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2021), se considera que el proyecto normativo no se encuentra sujeto a Análisis de Impacto Regulatorio.

<sup>3</sup> Recogido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> Al respecto, a la fecha de notificación del Oficio N° 00066-2022-GG-OSITRAN, el numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalaba lo siguiente:

**"Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia**

(...)

123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil."

16. Con fecha 4 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital. Mediante la mencionada Ley N° 31465, se modificó el numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444<sup>5</sup>.

17. Mediante Oficio N° 081-2022-JUS/DGDNCR recibido el 20 de mayo de 2022, la DGDNCR del MJDH remitió la Opinión Jurídica N° 014-2022-JUS/DGDNCR en atención al requerimiento realizado mediante Oficio N° 00066-2022-GG-OSITRAN<sup>6</sup>.

### **III. ANÁLISIS**

#### **III.1. Marco normativo**

18. De acuerdo con el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias, los Organismos Reguladores cuentan con función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo.

19. Por su parte, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, que dispone la creación del Ositrán, establece en su artículo 3, que este Organismo Regulador tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

20. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Ley N° 26917, las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.

21. En esa línea, el artículo 13 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, en ejercicio de la función normativa, el Ositrán puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

#### **III.2. Justificación de la modificación al Reglamento de Contabilidad Regulatoria**

22. En aplicación del marco normativo expuesto en el acápite precedente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el cual establece los criterios que deben ser aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria; el procedimiento que deberán seguir los órganos del Ositrán para la elaboración, aprobación y actualización de los Manuales de Contabilidad Regulatoria; así como establece las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria.

---

<sup>5</sup> Sobre el particular, el numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley 27444 actualmente dispone lo siguiente:

***“Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia***

*(...)*

*123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.”*

<sup>6</sup> Cabe indicar que la Opinión Jurídica N° 014-2022-JUS/DGDNCR no tomó en consideración la Ley N° 31465.

23. De acuerdo con el literal l) del artículo 4 del Reglamento, los Manuales de Contabilidad Regulatoria constituyen los documentos diseñados por el Ositrán en los cuales se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la contabilidad regulatoria.
24. El Reglamento vigente dispone también que los Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por las Entidades Prestadoras, de acuerdo con lo establecido en sus Manuales de Contabilidad Regulatoria, deben ser presentados en versión impresa y digital.
25. En este punto, es importante mencionar que, si bien la disposición referente a cumplir con presentar los Informes de Contabilidad Regulatoria en versión impresa y digital se encuentra en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, en los Manuales de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras también figura una disposición similar<sup>7</sup>.
26. Al respecto, cabe señalar que, el 13 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión, entre otros, de los servicios digitales prestados por la Administración Pública en los tres niveles de gobierno. En lo relativo a la prestación de dichos servicios digitales, su artículo 20 precisó el alcance de la sede digital, siendo un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recibir y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.
27. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI y en línea con el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, mediante Resolución de Presidencia N° 0023-2019-PD-OSITRAN, se aprobó el Plan de Gobierno Digital del Ositrán 2019-2022, documento que define los objetivos y proyectos de Gobierno Digital de la entidad, tanto orientados a la mejora de la gestión interna, como a los servicios de cara a los administrados. Conforme a lo previsto en el referido Plan de Gobierno Digital, con fecha 03 de julio de 2019, el Ositrán dio inicio a la interoperabilidad a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, la misma que permite el intercambio electrónico y automatizado de información con otras entidades públicas.
28. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Cabe señalar que a través de los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM<sup>8</sup> y N° 016-2022-PCM<sup>9</sup> (con sus

---

<sup>7</sup> Así, por ejemplo, en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Yurimaguas Nueva Reforma - Versión 1.0, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0011-2019-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

**“4. PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

(...)

*La Entidad Prestadora debe presentar de manera obligatoria, de conformidad al periodo en que se encuentre (transitorio o definitivo), y dentro de los plazos establecidos, los siguientes informes en versión física y electrónica:*  
(...)”

De manera similar, en el Manual de Contabilidad Regulatoria de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2017-CD-OSITRAN señala lo siguiente

**“4.1.1. Información de contabilidad regulatoria:**

a) *Información general*

*La presente información deberá ser presentada en versión física y electrónica.*

(...)”

<sup>8</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2020, se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

<sup>9</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se declaró el

correspondientes prórrogas<sup>10</sup>), se extendió el Estado de Emergencia hasta el 31 de octubre de 2022<sup>11</sup>.

29. Asimismo, a través de la Resolución N° 0024-2020-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán que establece las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán. De acuerdo con lo dispuesto en el citado reglamento, todo documento presentado al Ositrán debe contar con firma digital.
30. De manera adicional cabe mencionar que, el 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19. Mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3<sup>12</sup> del artículo 123 de la Ley N° 27444<sup>13</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados<sup>14</sup>.
31. Asimismo, en línea con el Decreto Legislativo N° 1412 antes mencionado, a través de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1497, se establece que las Entidades del Poder Ejecutivo deben cumplir con disponer la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad a fin de que puedan ser atendidos por canales no presenciales.
32. Adicionalmente, el 21 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Dicho dispositivo legal tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo a la Ley de Gobierno Digital y su reglamento.
33. Posteriormente, con la finalidad de facilitar la recepción documental digital, el 4 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha norma modificó, entre otros, el

---

Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

<sup>10</sup> Cabe indicar que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, publicado el 29 setiembre 2022, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

<sup>11</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de octubre de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

<sup>12</sup> Cabe indicar que, en ese momento el texto del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, era el siguiente:

*“123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil”*

<sup>13</sup> Actualmente recogido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>14</sup> Posteriormente, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 diciembre 2020, se dispuso prorrogar, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497. Cabe indicar que a través del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, el plazo antes señalado fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 y mediante el Decreto Supremo N° 187-2021-PCM se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

123.3<sup>15</sup> del artículo 123<sup>16</sup> de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, a través de la mencionada Ley, entre otros, se estableció que cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, ya no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida. En línea con ello, se derogó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, a través de la cual se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 (prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2024) de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

34. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN de fecha 5 de mayo de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán resolvió aprobar la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, con el objeto de establecer las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán. En línea con la Ley N° 31465, el mencionado Reglamento no dispone la obligación de presentar físicamente los escritos o resoluciones cuando se haya empleado medios de transmisión de datos a distancia.
35. Considerando el marco normativo antes señalado, el cual ha sido emitido con posterioridad al actual Reglamento, esta Gerencia ha advertido una oportunidad de mejora en el referido reglamento, en lo relativo a la forma de presentación de la información sobre contabilidad regulatoria. Efectivamente, la disposición contenida en el Reglamento referida a la presentación de documentación de manera impresa no se condice con los canales digitales habilitados por el Ositrán para la presentación de documentos por parte de los administrados, conforme al marco legal vigente.

### **III.3. Propuesta normativa**

36. El proyecto normativo incorpora modificaciones al Reglamento acorde con el marco normativo vigente, con la finalidad de establecer que las Entidades Prestadoras puedan presentar la información de contabilidad regulatoria a través de cualquiera de los canales que el Regulador ha habilitado para la presentación de documentos.
37. Así, en primer lugar, en el literal h) del artículo 4 del Reglamento vigente, a través del cual se define el término “Informes de Contabilidad Regulatoria” se elimina la referencia a la presentación de documentos de forma impresa; y, se mantiene la referencia a la presentación de los archivos de manera digital. Esto último con la finalidad que, las Entidades Prestadoras puedan remitir los formatos correspondientes en soportes digitales que permitan el procesamiento de datos.
38. Asimismo, el proyecto normativo propone incorporar un artículo que establezca de manera general que las Entidades Prestadoras presenten la documentación a través de cualquiera de los canales que el Ositrán pone a disposición para la presentación de documentos. Finalmente, se precisa que se deja sin efecto las disposiciones contenidas en los Manuales

---

<sup>15</sup> Actualmente recogido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>16</sup> Actualmente, el artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene la siguiente redacción:

**“Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia**

*123.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil.*

*123.2 Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.*

*123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida”*

de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

39. En este punto es importante señalar que la presentación de la información a través de los mecanismos digitales habilitados por el Ositrán no enerva la obligación de las Entidades Prestadoras de cumplir con todas las formalidades<sup>17</sup> establecidas para la presentación de documentos ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN; los respectivos Manuales de Contabilidad Regulatoria; el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN; así como lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **III.4. Sobre si resulta aplicable la prepublicación del proyecto normativo**

40. De acuerdo con el artículo 15<sup>18</sup> del Reglamento General del Ositrán, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el Ositrán, que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ositrán ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Sin embargo, dicho dispositivo legal precisa también que puede exceptuarse de la pre publicación del proyecto normativo siempre y cuando se indiquen las razones que justifiquen la excepción.

41. En el presente caso, tal como se ha explicado previamente, la modificación normativa propuesta busca adecuar las disposiciones del Reglamento de Contabilidad Regulatoria al marco normativo vigente. La propuesta normativa no implica la creación de un nuevo procedimiento, ni se genera ningún requisito o carga para los administrados. Siendo ello así, en el presente caso, la prepublicación del proyecto normativo resulta innecesaria.

#### **III.5 Sobre si corresponde realizar análisis de impacto regulatorio**

42. Mediante Resolución N° 047-2017-CD-OSITRAN de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán. Dicho instrumento establece en términos generales que el supuesto para elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es la modificación, adición o eliminación de alguno elemento contenido en algunos de los reglamentos emitidos por el Ositrán, o la emisión de un nuevo reglamento.

43. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento AIR). Dicho Reglamento resulta de aplicación supletoria a lo previsto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán indicado en el párrafo previo, de

---

<sup>17</sup> Entre ellas, las relacionadas a la suscripción de los documentos por quienes corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.

<sup>18</sup> **“Artículo 15.- Participación de los interesados**

*Constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados. La mencionada publicación previa contiene la siguiente información:*

*1. El texto del proyecto normativo.*

*2. La Exposición de Motivos.*

*3. El plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto. Puede exceptuarse del procedimiento de publicación en caso se requiera, debiendo indicarse expresamente en cada caso las razones que justifican la excepción”.*

conformidad con lo dispuesto en la Sétima Disposición Complementaria Final<sup>19</sup> del referido Reglamento.

44. En particular, el numeral 10.1<sup>20</sup> del artículo 10 del Reglamento AIR establece los supuestos específicos que se encuentran sujetos a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Así, señala que las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante cuando las normas de carácter general a emitir, establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos.
45. Por tanto, en la medida que la modificatoria relativa a la forma de presentación de la contabilidad regulatoria no se encuentra en los supuestos desarrollados de manera específica en el Reglamento AIR, pues constituye una adecuación con la normativa vigente, dicha modificación no se encuentra sujeta a análisis de impacto regulatorio.

### **III.6. Sobre si corresponde realizar análisis de calidad regulatoria**

46. A través del Memorando N° 200-2021-GRE-OSITRAN de fecha 29 de octubre de 2021, la GRE solicitó a la GAJ determine si el proyecto normativo se encuentra sujeto al Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), de conformidad con lo establecido en el procedimiento E5.02 “Elaboración y actualización de reglamentos y otras normas de carácter regulatorio” versión 01.
47. Por medio del Memorando N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN, la GAJ indicó que en aplicación del artículo 18<sup>21</sup> del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061- 2019-PCM, entre los supuestos que no se encuentran comprendidos en el ACR, se tienen aquellas disposiciones normativas que eliminen procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas

---

<sup>19</sup> “ **SÉTIMA. Organismos Reguladores que vienen implementando el Análisis de Impacto Regulatorio.**

*Los organismos reguladores que vienen implementando o están en proceso de implementación de sus lineamientos para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, se rigen supletoriamente por lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias en los aspectos no previstos con la finalidad de mantener coherencia con el proceso integral del AIR Ex Ante y el ordenamiento jurídico.*

*La CMCR recomienda a los organismos reguladores modificaciones y/o mejoras de los lineamientos o metodologías aprobadas y aplicadas para mantener la coherencia con el marco de la Mejora de la Calidad Regulatoria en el Perú.”*

<sup>20</sup> “ **Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

*10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”*

<sup>21</sup> “ **Artículo 18.- Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria**

*No se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria, siendo declarados improcedentes por parte de la Comisión, los siguientes supuestos:*

*18.1 La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*18.2 Procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, y en general, todo aquel que no sea un procedimiento administrativo a iniciativa de parte.*

*18.3 Las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora.*

*18.4 Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte. 18.5 Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan.”*

modificaciones que no generen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean aprobadas por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

48. Considerando lo señalado por la citada disposición legal, en el referido memorando la GAJ concluyó lo siguiente:

*“En el presente caso, la propuesta normativa constituye una adecuación al marco normativo vigente, aprobada en el marco de la pandemia de la Covid-19, la cual no implica la creación de un nuevo procedimiento, ni genera ningún requisito o carga administrativa al administrado, dado que la misma solo elimina la obligatoriedad de presentar presencialmente la documentación relativa a la contabilidad regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, proponiéndose además que ahora la presentación de dicha documentación sea a través de cualquiera de los medios que el Regulador pone a disposición de los administrados para la presentación de documentos.*

*Asimismo, no debe perderse de vista que, el Reglamento forma parte y coadyuva al ejercicio de la función reguladora del Ositrán, en la medida que dicho cuerpo normativo tiene entre sus objetivos proveer información para la toma de decisiones regulatorias del Ositrán, relativas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios, ello a través del establecimiento de principios y reglas de presentación de información aplicables a las Entidades Prestadoras las cuales permiten asignar costos, ingresos, activos y pasivos.*

*En tal sentido, considerando que el proyecto del Reglamento no crea nuevos procedimientos o requisitos, y que el mismo se enmarca en el ámbito de la función reguladora del Ositrán, resulta evidente que dicha disposición normativa se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su modificatoria y su Reglamento, por lo que no corresponde realizar dicho análisis.”*

49. De esta forma, en el Memorando N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN la GAJ concluyó que el proyecto normativo no se encuentra sujeto al análisis de calidad regulatoria.

### **III.6. Análisis Costo Beneficio**

50. Respecto al análisis del beneficio, se advierte que, al eliminar la exigencia de presentación de información física y digital de manera concurrente, se permite que el administrado opte utilizar cualquiera de los canales – presenciales y virtuales – que este Regulador ha habilitado para la presentación de documentos, ahorrándole costos en tiempo y dinero.

51. De otro lado, respecto al análisis del costo, no se advierten costos en la implementación del proyecto, toda vez que constituye una norma de adecuación al marco normativo vigente.

### **IV. CONCLUSIONES**

52. La modificación normativa propuesta busca adecuar las disposiciones del Reglamento de Contabilidad Regulatoria al marco normativo vigente, estableciéndose que las Entidades Prestadoras podrán presentar la información sobre contabilidad regulatoria a través de cualquiera de los canales que el Ositrán ha habilitado para la presentación de documentos.

53. La propuesta normativa no implica la creación de un nuevo procedimiento, ni se genera ningún requisito o carga para los administrados. En línea con ello, la propuesta normativa no se encuentra sujeta al AIR ni al ACR.

54. Asimismo, en la medida que la propuesta normativa busca adecuar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria al marco normativo vigente, no resulta necesario que de manera previa a su entrada en vigencia se publique el proyecto normativo para la recepción de comentarios de los interesados.

## **V. RECOMENDACIÓN**

55. Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe, así como el proyecto normativo y su exposición de motivos, a efectos que, de ser el caso, apruebe la propuesta normativa y disponga su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **RICARDO QUESADA ORÉ**

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Se adjunta:

- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el proyecto normativo y exposición de motivos
- Memorando N° 00425-2021-GAJ-OSITRAN
- Memorando N° 00432-2021-GAJ-OSITRAN

NT: 2023029553

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias, los Organismos Reguladores cuentan con función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Por su parte, la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, que dispone la creación del Ositrán, establece en su artículo 3, que este Organismo Regulador tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

En línea con ello, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO), este Organismo Regulador tiene entre otros objetivos, el de cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo su competencia.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.

Asimismo, el artículo 13 del REGO establece que, en ejercicio de la función normativa, el Ositrán puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

De otro lado, el artículo 9 del REGO establece los principios que rigen las decisiones y acciones de este Organismo Regulador, teniendo entre ellos el principio de neutralidad, el principio de no discriminación y el principio de transparencia.

En aplicación del marco regulatorio expuesto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el cual establece los criterios que deben ser aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del Ositrán para la elaboración, aprobación y actualización de los Manuales de Contabilidad Regulatoria; así como, establece las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza el Ositrán.

De acuerdo con el literal I) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, los Manuales de Contabilidad Regulatoria constituyen los documentos diseñados por el Ositrán en los cuales se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria.

El Reglamento de Contabilidad Regulatoria vigente establece que los Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por las Entidades Prestadoras, de acuerdo con lo establecido en sus Manuales de Contabilidad Regulatoria, deben ser presentados en versión impresa y digital.

Visado por: CASTILLO MAR Ruth  
Eliana FIR 43034136 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:46:34 -0500

Visado por: CONDORI ARIAS  
Harold FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:41:40 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO  
JOSE ANTONIO FIR 07476287 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:39:16 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis  
Ricardo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 16/03/2023 16:26:39 -0500

En este punto es importante mencionar que, si bien la disposición referente a cumplir con presentar los Informes de Contabilidad Regulatoria en versión impresa se encuentra en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, en los Manuales de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras también figura una disposición similar.

Al respecto, cabe señalar que, el 13 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión, entre otros, de los servicios digitales prestados por la Administración Pública en los tres niveles de gobierno. En lo relativo a la prestación de dichos servicios digitales, su artículo 20 precisó el alcance de la sede digital, siendo un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recibir y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI y en alineamiento al Plan Estratégico Institucional 2019-2022, mediante Resolución de Presidencia N° 0023-2019-PD-OSITRAN, se aprobó el Plan de Gobierno Digital del Ositrán 2019-2022, documento que define los objetivos y proyectos de Gobierno Digital de la entidad, tanto orientados a la mejora de la gestión interna, como a los servicios de cara a los administrados. Conforme a lo previsto en el referido Plan de Gobierno Digital, con fecha 03 de julio de 2019, el Ositrán dio inicio a la interoperabilidad a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, la misma que permite el intercambio electrónico y automatizado de información con otras entidades públicas.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Cabe señalar que a través de los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM<sup>1</sup> y N° 016-2022-PCM<sup>2</sup> (con sus correspondientes prórrogas<sup>3</sup>), se extendió el Estado de Emergencia hasta el 31 de octubre de 2022<sup>4</sup>.

Asimismo, a través de la Resolución N° 0024-2020-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán que establece las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán. De acuerdo con lo dispuesto en el citado reglamento, todo documento presentado a la entidad debe contar con firma digital.

De manera adicional cabe mencionar que, el 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19. Mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo se dispuso la suspensión hasta

---

<sup>1</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de noviembre de 2020, se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

<sup>2</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

<sup>3</sup> Cabe indicar que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2022-PCM, publicado el 29 setiembre 2022, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

<sup>4</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de octubre de 2022, se derogó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, así como sus prórrogas y modificatorias; y se estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3<sup>5</sup> del artículo 123 de la Ley N° 27444<sup>6</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados<sup>7</sup>. Asimismo, en línea con el Decreto Legislativo N° 1412 antes mencionado, a través de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1497, se establece que las Entidades del Poder Ejecutivo deben cumplir con disponer la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad a fin de que puedan ser atendidos por canales no presenciales.

Asimismo, el 21 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Dicho dispositivo legal tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo a la Ley de Gobierno Digital y su reglamento.

Posteriormente, con la finalidad de facilitar la recepción documental digital, el 4 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31465, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha norma modificó, entre otros, en numeral 123.3<sup>8</sup> del artículo 123<sup>9</sup> de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, a través de la mencionada Ley, entre otros, se estableció que cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, ya no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida. En línea con ello, se derogó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, a través de la cual se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 (prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2024) de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN de fecha 5 de mayo de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán resolvió aprobar la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, con el objeto de establecer las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán. En línea con la Ley N° 31465, el mencionado Reglamento

<sup>5</sup> Cabe indicar que, en ese momento el texto del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, era el siguiente:

*“123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil”*

<sup>6</sup> Actualmente recogido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>7</sup> Cabe indicar que a través del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, el plazo antes señalado fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 y mediante el Decreto Supremo N° 187-2021-PCM se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024.

<sup>8</sup> Actualmente recogido en el numeral 134.3 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>9</sup> Actualmente, el artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene la siguiente redacción:

**“Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia**

*123.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil.*

*123.2 Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.*

*123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida”*

no dispone la obligación de presentar físicamente los escritos o resoluciones cuando se haya empleado medios de transmisión de datos a distancia.

Considerando el marco normativo antes señalado, el cual ha sido emitido con posterioridad al actual Reglamento de Contabilidad Regulatoria, es que el Ositrán ha advertido una oportunidad de mejora en el referido reglamento, en lo relativo a la forma de presentación de la información sobre contabilidad regulatoria de las Entidades Prestadoras. Efectivamente, en la medida que en la actualidad, además de contar con una mesa de partes presencial, el Ositrán ha puesto a disposición canales digitales para la presentación de documentos, la disposición contenida en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria referida a la presentación de documentación de manera impresa, no se condice con la puesta a disposición de dichos mecanismos digitales.

En atención a lo expuesto, el proyecto normativo incorpora las medidas emitidas en torno del gobierno digital, a fin de que las Entidades Prestadoras cuenten con la posibilidad de emplear ambos canales (físico y digital).

Así, en primer lugar, en el literal h) del artículo 4 sobre definiciones previsto en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria vigente, se elimina la referencia a la presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria de forma impresa; y, se mantiene la referencia a la presentación de archivos de manera digital. Esto último con la finalidad que, las Entidades Prestadoras puedan remitir los formatos correspondientes en soportes digitales que permitan el procesamiento de datos. Adicionalmente, el proyecto normativo propone incorporar un artículo que establezca de manera general que las Entidades Prestadoras presentan la documentación a través de cualquiera de los canales que el Ositrán pone a disposición para la presentación de documentos. Finalmente, se precisa que se deja sin efecto las disposiciones contenidas en los Manuales de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

En este punto es importante señalar que, la presentación de la información a través de los mecanismos digitales habilitados por el Ositrán no enerva la obligación de las Entidades Prestadoras de cumplir con todas las formalidades<sup>10</sup> establecidas para la presentación de documentos ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN; los respectivos Manuales de Contabilidad Regulatoria; el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD-OSITRAN; así como lo dispuesto en la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 15 del REGO, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el Ositrán, que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ositrán o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados en un plazo no menor de quince (15) días calendario. Sin embargo, dicho dispositivo legal precisa también que puede prescindirse de la prepublicación del proyecto normativo siempre y cuando se indiquen las razones que justifiquen la excepción.

En el presente caso, tal como se ha explicado previamente, la modificación normativa propuesta busca adecuar las disposiciones del Reglamento de Contabilidad Regulatoria al marco normativo vigente. La propuesta normativa no implica la creación de un nuevo procedimiento, ni se genera ningún requisito o carga para los administrados. Siendo ello así, en el presente caso, la prepublicación del proyecto normativo resulta innecesaria.

Por otro lado, mediante Resolución N° 047-2017-CD-OSITRAN de fecha 27 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán. Dicho instrumento establece en términos generales que el supuesto para elaborar un Análisis de Impacto

---

<sup>10</sup> Entre ellas, las relacionadas a la suscripción de los documentos por las personas que correspondan según la normativa aplicable.

Regulatorio (AIR) es la modificación, adición o eliminación de algún elemento contenido en algunos de los reglamentos emitidos por el Ositrán, o la emisión de un nuevo reglamento.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2021, se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento AIR). Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR, dicho Reglamento resulta de aplicación supletoria a lo previsto en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del Ositrán.

En particular, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece los supuestos específicos que se encuentran sujetos a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Así, señala que las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante cuando las normas de carácter general a emitir establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos.

Al respecto, en la medida que la modificatoria relativa a la forma de presentación de la contabilidad regulatoria no se encuentra en los supuestos desarrollados de manera específica en el Reglamento AIR, pues constituye una adecuación con la normativa vigente, dicha modificación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Por otra parte, en aplicación del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061- 2019-PCM, entre los supuestos que no se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se tienen aquellas disposiciones normativas que eliminen procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no generen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean aprobadas por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Asimismo, no debe perderse de vista que, el Reglamento forma parte y coadyuva al ejercicio de la función reguladora del Ositrán, en la medida que dicho cuerpo normativo tiene entre sus objetivos proveer información para la toma de decisiones regulatorias del Ositrán, relativas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios, ello a través del establecimiento de principios y reglas de presentación de información aplicables a las Entidades Prestadoras las cuales permiten asignar costos, ingresos, activos y pasivos.

En tal sentido, considerando que el proyecto normativo no crea nuevos procedimientos o requisitos, y que el mismo se enmarca en el ámbito de la función reguladora del Ositrán, dicha disposición normativa se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, su modificatoria y su Reglamento.

### **Análisis costo beneficio**

Respecto al análisis del beneficio, se advierte que, al eliminar la exigencia de presentación de información física y digital de manera concurrente, se permite que el administrado opte utilizar cualquiera de los canales – presenciales y virtuales – que este Regulador ha habilitado para la presentación de documentos, ahorrándole costos en tiempo y dinero.

De otro lado, respecto al análisis del costo, no se advierten costos en la implementación del proyecto, toda vez que constituye una norma de adecuación al marco normativo vigente.